



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

La suscrita Diputada **Casandra Prisilla de los Santos Flores** , Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco, a presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 66 Sexies a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el mismo recae en la función legislativa y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, le compete expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, más aún en lo concerniente a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En ese sentido, para cumplir con las obligaciones y facultades constitucionales de este Congreso se necesita contar con servidores públicos capacitados y con experiencia para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones parlamentarias y el funcionamiento eficiente de sus necesidades administrativas y financieras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo tanto, ante la dinámica parlamentaria y política, es importante garantizar los derechos laborales y la permanencia en el cargo de aquellas personas que han entregado parte de su vida a este Congreso para que no estén expuestos a las constantes modificaciones que puede haber en la dirección política de este Poder por los intereses de determinados grupos.

Por tal motivo, es preciso darle seguimiento y promover el desarrollo y la continuidad profesional de las personas servidoras públicas, a fin de garantizar la eficiencia y la eficacia de la función legislativa, lo cual es un constante reclamo de la sociedad.

Lo anterior se justifica toda vez que el derecho parlamentario es una rama poco explorada por los profesionistas, por lo que demanda conocimientos muy técnicos y especializados para llevar a cabo estas funciones. De ahí que se debe privilegiar la continuidad de estas personas que tienen el perfil respectivo como los actuales servidores públicos.

Es por ello, que me permito proponer que a las personas titulares de la Secretaría General y de las Unidades administrativas de este Congreso les sea respetado el término por el que fueron designados y no puedan ser removidos por simples intereses políticos que solo dañan la imagen de este Poder Legislativo.

De tal suerte que su remoción únicamente podrá darse por el voto a favor de las dos terceras partes de los miembros de este Congreso.

Ello brindará mayor certeza jurídica y seguridad en el empleo a quienes honestamente brindan las facilidades para que este órgano parlamentario cumpla cabalmente con sus funciones y sus atribuciones constitucionales y legales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 66 SEXIES A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 66 Sexies a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66 SEXIES.

A las personas titulares de la Secretaría General y de las Unidades respectivas consideradas en este Capítulo, se les garantizará su permanencia en el cargo por el tiempo por el cual fueron designados o, en su caso, por la Legislatura en la cual se les designó.

Únicamente podrán ser removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 5 días del mes de julio del 2023.

A t e n t a m e n t e

Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 66 Sexies a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.